

Bahía Blanca, Diciembre 29 de 2003

VISTO:

La iniciativa de modificación al reglamento de Funcionamiento del Consejo Departamental presentada por la Dirección Departamental;

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento;

El mismo Reglamento de Funcionamiento del CD que en su articulado prevé el mecanismo para su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la normativa propuesta tiende a simplificar el funcionamiento del Cuerpo, haciendo más expeditivo el tratamiento de los asuntos y el desarrollo de las sesiones

POR ELLO:

El Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica, en su sesión ordinaria 147 del 22 de Diciembre de 2003, por 11 votos favorables,

RESUELVE

Art. 1) Modificar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Departamental de acuerdo al texto ordenado que se adjunta como anexo a la presente.

Art. 2) Regístrese. Remítase copia del Reglamento modificado a cada Consejero. Cumplido, archívese.

RESOLUCION DIEC

/2003

file: modif regl fc cd

**Reglamento Interno del Consejo Departamental
Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras
Universidad Nacional del Sur
Bahía Blanca, República Argentina**

Art. 1. El Consejo Departamental (CD) Del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras funcionará de acuerdo al siguiente reglamento:

Capítulo I: DE LOS CONSEJEROS

Art. 2. El CD se integra de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° del Estatuto de la Universidad nacional del Sur (UNS).

Art. 3. Es deber de los Consejeros

- a) Titulares: asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del CD, formar parte de al menos una comisión y asistir a las reuniones de las Comisiones que forman parte.
- b) Suplentes: asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del CD a las cuales sean expresamente convocados, formar parte de al menos una comisión y asistir a las reuniones de las Comisiones que forman parte.

Art. 4. El Consejero titular que se considerase impedido para asistir a una sesión justificará su inasistencia dando aviso al Director Decano con al menos un día hábil de anticipación, o introduciendo pedido de licencia por parte de su suplente, quien lo reemplazará con voz y voto en el plenario.

Art. 5. La inasistencia injustificada de uno de sus miembros por más de cinco sesiones, consecutivas o no, deberá ser tratada por el CD, aplicando las sanciones que considere convenientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

Art. 6. La expulsión de uno de los miembros del CD sólo podrá ser tratada por el Consejo Universitario.

Art. 7. En ningún caso un consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión, excepto que el cuerpo pase a cuarto intermedio por un período superior a 6 horas.

Capítulo II: DEL PRESIDENTE

Art. 8. La presidencia del CD será ejercida por el Director Decano del Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir y convocar al CD a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo al orden del día.
- Abrir las comunicaciones dirigidas al consejo para ponerlas en su conocimiento.
- Dirigir los debates de conformidad con el presente reglamento.
- Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.

- Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- Proponer al CD el Proyecto de Presupuesto Anual y distribución de otros fondos del Departamento.
- Votar solamente en caso de empate.
-

Art. 9. En caso de ausencia del Director Decano, la sesión del CD será presidida por el Vicedirector, o en su defecto por el consejero Profesor designado por el CD, por el mismo sistema observado para la elección del Vicedirector y con idéntico carácter.

Art. 10. En el caso que un consejero presida la sesión, de acuerdo al Art. 9. , se incorporará su Consejero suplente, para reemplazarlo.

Art. 11. El Profesor Vicedirector o quien lo sustituya (de acuerdo al Art. 9.) presidirá la sesión del CD cuando deba resolverse un recurso planteado contra una resolución del director decano.

Capítulo III: DE LA SECRETARÍA

Art. 12. El Secretario Académico Departamental u otra persona que el CD designe, ejercerá las funciones del Secretario del Consejo.

Art. 13. Son obligaciones del Secretario del Consejo:

- Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del CD.
- Proveer a los Consejeros en tiempo y forma adecuada las actas de las sesiones anteriores para su consideración y firma, y refrendarla después de haber sido aprobada por el CD.
- Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados.
- Desempeñar las funciones que el CD le confiera en uso de sus facultades.
- Llevar el registro de entradas y salidas de asuntos, donde conste el movimiento de la documentación girada a consideración del CD.
- Cursar las notificaciones y las citaciones para la convocatoria a las sesiones, y a las reuniones de comisión.
- Llevar el registro de ausencia de los Consejeros a los fines determinados en el Art. 5.

Art. 14. Las Actas de las sesiones del CD deberán expresar, lo más fidedignamente posible, todo lo tratado y resuelto y además:

- El lugar y sitio en que se celebre la sesión y hora de apertura.
- Los nombres de los Consejeros que hayan actuado como Titulares.
- Los nombres de las personas presentes en el recinto de sesión, así como hora en que se incorporaren y retirasen.
- Los nombres de los Consejeros que hubieran faltado, con aviso o sin él, o con licencia.
- Los asuntos, comunicaciones, proyectos y toda otra información que se haya dado cuenta.
- Las resoluciones tomadas para cada asunto tratado así como el orden y forma de la discusión de los mismos y los fundamentos principales que hubieran aducido los Señores Consejeros.
- Los resultados de las votaciones, con indicación de los Consejeros que hubieran votado y del sentido en que lo hicieron. Esta última disposición

- no registrará en caso de votación secreta.
- La hora en que se levante la sesión.

Art. 15. Toda reglamentación, dictamen o proyecto aprobado por el CD se agregará al acta de la sesión correspondiente como parte inseparable de la misma.

Art. 16. Las Actas provisorias, con la sola firma del Secretario del Consejo, serán dadas a conocer a los miembros del CD de la reunión ordinaria siguiente. En dicha sesión ordinaria, los miembros harán las observaciones que consideren necesarias y el Secretario tomará debida nota. Aprobada el acta con las observaciones que merezca, será redactada definitivamente y autenticada con la firma de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros asistentes a dicha reunión.

Art. 17. Hasta haberse cumplimentado con los requisitos del Art. 16. las Actas con carácter de Provisorias, estarán reservadas exclusivamente a los Consejeros titulares y suplentes, Presidente y Secretario del Consejo. A pedido de parte legitimada y debidamente fundado, el Director Decano podrá ordenar se le expida copia del acta provisoria, con constancia de esta circunstancia.

Capítulo IV: DE LAS SESIONES

Art. 18. El CD funcionará en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos de receso.

Art. 19. El CD celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, los días y horas que el mismo señalare. El CD podrá celebrar sesión extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión o por convocatoria del Presidente, o si lo pidiesen como mínimo el número de Consejeros necesarios para formar quórum.

Art. 20. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Presidente, y dado a conocer a cada Consejero con veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. El mismo podrá contener una sección conformada por asuntos tales que puedan ser aprobados en conjunto y sin discusión, pudiendo los Consejeros requerir información sobre los mismos o solicitar que algún punto en particular se someta a consideración del Cuerpo y se vote en forma aislada.

Art. 21. En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera de los que constituyan el motivo de la convocatoria.

Art. 22. Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del CD.

Art. 23. Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria. Personas ajenas a la misma podrán participar mediante resolución del CD firmada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Las personas ajenas al Consejo Departamental solo podrán hacer uso de la palabra una única vez y a los efectos informativos, previa autorización por mayoría simple del Cuerpo, debiendo retirarse en el momento de la votación.

Art. 24. El CD podrá, mediante resolución fundada de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, decretar una sesión a puertas cerradas, donde solo podrán ingresar los funcionarios o personas que el mismo CD autorizare.

Art. 25. Todo lo actuado en una sesión quedará en el Acta correspondiente. Las actas deberán ser aprobadas por el CD, en los términos del Art. 16. Las Actas una vez aprobadas serán publicadas para los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 26. El CD se reunirá regularmente en la Sala de Sesiones del DIEC. Por razones especiales podrá deliberar en otra dependencia de la UNS con el consentimiento de la mayoría. En caso de grave emergencia podrá deliberar, a Propuesta del Director Decano y con el consentimiento de los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares, en un ámbito ajeno a la Universidad.

Capítulo V: DE LAS COMISIONES

Art. 27. Habrá cinco Comisiones permanentes, aparte de las especiales que el Consejo determine crear, y se denominarán:

- a) Comisión de Enseñanza.
- b) Comisión de Interpretación y Reglamento.
- c) Comisión de Economía y Finanzas.
- d) Comisión de Posgrado, Investigación y Extensión.
- e) Comisión de Planeamiento.

Cada una de ellas deberá estar integrada como mínimo por tres miembros del CD tanto titulares como suplentes.

Su competencia quedara fijada por la índole de las cuestiones a tratar, y la incumbencia originaria será determinada por la Secretaria del Consejo. Sólo la podrá variar la propia Comisión interesada con dictamen fundado. Cuando un asunto fuera de competencia de dos o más Comisiones, el orden del tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes.

Art. 28. Los Consejeros suplentes podrán integrar libremente Comisiones distintas de aquellas que integren sus respectivos titulares, y sustituir a estos en las que integran en caso de ausencia avisada.

Art. 29. Las Comisiones podrán pedir al Consejo, cuando algún asunto lo requiere, el aumento del numero de sus miembros. Cuando un asunto correspondiere a mas de una Comisión, estas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

Art. 30. El Consejo, en los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrán nombrar o autorizar al Director Decano para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

Art. 31. Las Comisiones permanentes se formarán durante la primera sesión ordinaria. Inmediatamente después de ser designadas, elegirán un Presidente, que actuará como miembro informante, y fijarán día y hora de reunión, comunicando al Cuerpo lo resuelto.

Art. 32. Toda incorporación de un miembro a una Comisión del CD, fuera del período indicado en el artículo anterior, deberá ser aprobada por el CD.

Art. 33. Se considerará despacho de la Comisión a aquél dictamen que contenga por lo menos dos firmas de sus integrantes Consejeros. Se admitirán despachos en mayoría y minoría en caso de desacuerdo.

Capítulo VI: DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Art. 34. Todo proyecto se presentará por escrito, y deberá estar firmado por el Director Decano o por al menos dos Consejeros. Para ser tratado por el Consejo, deberá contar con despacho de la Comisión correspondiente, en un todo de acuerdo al Art. 33.

Art. 35. El Director decano podrá elevar proyectos a consideración del CD el que decidirá, en primer término, si se tratan sobre tablas o pasan a Comisión. En este último caso, decidirá a que Comisiones pasa y solo podrá volver a tratarlo cuando las Comisiones hayan elevado sus dictámenes.

Art. 36. Todo asunto girado por el Consejo a una Comisión será despachado por ésta con tiempo suficiente para ser incorporado en el orden del día de la reunión ordinaria inmediata siguiente, contada a partir de la fecha de la Sesión del CD en la que se resolvió pasar el asunto a estudio de la Comisión respectiva. Por expreso pedido fundado del Presidente de la Comisión, el CD podrá ampliar el plazo de despacho.

Art. 37. En caso que una Comisión no dictamine sobre un determinado asunto, en los plazos estipulados en el artículo anterior, y de acuerdo a la reglamentación vigente, el CD podrá constituirse en comisión para tratar dicho asunto.

Art. 38. El Consejo, a pedido de alguno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros titulares.

Art. 39. Los proyectos girados a Comisión o que estén a consideración del Consejo, solo podrán ser modificados o retirados con el consentimiento explícito de todos sus autores.

Art. 40. Toda resolución del CD podrá ser reconsiderada en una sesión siguiente a propuesta de un Consejero o de la Presidencia. La moción de reconsideración se regirá por los mismos principios aplicados en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

Capítulo VII: DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 41. Con un plazo no menor a 24 horas del día y hora de reunión del CD, los Consejeros titulares y suplentes dispondrán del Orden del Día, firmado por el Director o Vicedirector del Departamento. En el mismo se incluirán todos los puntos a tratar, con los dictámenes de las Comisiones, si correspondiera.

Art. 42. Una vez reunido el quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, actuando el Secretario Académico, o quien designe el CD en su reemplazo, como Secretario de Consejo.

Art. 43. En primer término se leerá el acta de la sesión anterior o en su defecto se podrá establecer un mecanismo para que los Consejeros puedan leer previamente las actas. Si la misma no fuera observada, se someterá a consideración del CD.

Art. 44. El presidente dará cuenta por medio de la Secretaría de Consejo de los asuntos entrados.

Art. 45. Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

Art. 46. Ningún Consejero podrá interrumpir la exposición de otro que tuviere la palabra salvo que cuente con anuencia del Presidente y consentimiento del orador. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo y las que resultaren notoriamente ajenas al tema en discusión.

Art. 47. Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre el debate, con lista de oradores.
- d) Que se pase al Orden del Día.
- e) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada.
- f) Que pase a comisión o vuelva a ésta el asunto de discusión.
- g) Que el CD se constituya en Comisión.
- h) Que el orador finalice su exposición en menos de cinco minutos.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en consideración y se votarán sin debate.

Art. 48. Durante la discusión de un Proyecto los Consejeros podrán presentar modificaciones al que se estuviera discutiendo, ya sea modificando, adicionando o suprimiendo parte del articulado.

Art. 49. En caso de no reunirse quórum, el presidente y por lo menos dos Consejeros podrán fijar un nuevo día y hora de reunión para tratar el orden del día propuesto.

Capítulo VIII: DE LA VOTACIÓN

Art. 50. Las votaciones serán nominales. Si se suscitaren dudas, se repetirá la votación. Excepcionalmente, el CD podrá disponer la votación secreta de un determinado asunto.

Art. 51. Los Consejeros no pueden dejar de votar; el voto puede ser a favor o en contra de un asunto o una abstención. En este último caso, debe justificarse la razón del voto. Cada Consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto en el Acta respectiva.

Art. 52. Todo asunto en discusión se resolverá por mayoría simple entre los votos positivos, excepto los particulares dictaminados por este Reglamento u otro

superior. Se entiende por votos positivos los que se pronuncian a favor o en contra de una proposición, excluyéndose las abstenciones.

Capítulo IX: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

Art. 54. Toda duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de alguno de los preceptos de este Reglamento, será resuelto por el CD, previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Art. 55. Toda situación no prevista por el presente Reglamento se resolverá utilizando el Reglamento del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria o el Estatuto de la UNS, en este orden.